



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00054-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-214

ASUNTO

1

A través de apoderado judicial y en tiempo, dentro del proceso MONITORIO instaurado por la María Edilia Álvarez Vergara contra Lida Francedy Álvarez Vergara, la parte demandada presentó escrito de contestación a través del cual consideró no deber la obligación reclamada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada considera no deber la obligación reclamada, aportando pruebas en sustento de su oposición, se advierte que el asunto se resolverá por el proceso verbal sumario, previo traslado por 5 días a la parte demandante para que pida la pruebas que pretenda hacer valer conforme lo manda el art. 421 inciso 4º del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. CONTINUAR el trámite de la demanda para proceso monitorio, por la vía del proceso verbal sumario.

Segundo. CORRER TRASLADO a la demandante, por el término de cinco (5) días, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 inciso 4º del C.G.P. pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero. Vencido el término de traslado determinado en el numeral anterior, **FÍJESE** fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6895d85b7490799b377df77485288296c5cf5c25bf05e2473025451a1d746abd
Documento generado en 25/02/2021 06:49:21 PM



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**